



RADICACION:08001-41-89-006-2019-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.NIT.802.013.046-4
DEMANDADO: RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares. Así mismo le informo que el presente proceso se encontraba traspapelado en los anaqueles del Despacho, el cual pasó a los procesos pendientes por escanear. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.457.981, como pensionado de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.457.981, como pensionado de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000).

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los bienes, remanentes y títulos o depósitos judiciales disponibles, que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOMULTIEMPRESS en contra de RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981 en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 423/2017,(JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA) informándole que dicho remanente se ponga a disposición de este despacho al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral



4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000).

CUARTO: OFICIAR AL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, a fin de que indique a esta Agencia Judicial, si dio cumplimiento a la medida de embargo del remanente, decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, la cual que recae sobre el demandado RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Oficio No.01140-22 - J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION:08001-41-89-006-2019-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.NIT.802.013.046-4

DEMANDADO: RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.457.981, como pensionado de COLPENSIONES. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de trece MILLONES ochocientos MIL PESOS M/L (\$13.800.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Oficio No.01141-22 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FOPEP

RADICACION:08001-41-89-006-2019-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.NIT.802.013.046-4

DEMANDADO: RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.457.981, como pensionado de FOPEP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de trece MILLONES ochocientos MIL PESOS M/L (\$13.800.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Oficio No.01142-22 -J6PCCM

SEÑORES:

*JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BARRANQUILLA
E.S.D.*

RADICACION:08001-41-89-006-2019-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.NIT.802.013.046-4

DEMANDADO: RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“TERCERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los bienes, remanentes y títulos o depósitos judiciales disponibles, que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOMULTIEMPRESS en contra de RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981 en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 423/2017,(JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA) informándole que dicho remanente se ponga a disposición de este despacho al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000).”*

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Oficio No.01143-22 - J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICACION:08001-41-89-006-2019-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.NIT.802.013.046-4

DEMANDADO: RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"CUARTO:** OFICIAR AL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, a fin de que indique a esta Agencia Judicial, si dio cumplimiento a la medida de embargo del remanente, decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, la cual que recae sobre el demandado RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES C.C. 7.457.981."

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA